

NOMBRE:

R.U.T.:



CANNABIS MEDICINAL

DURACION DE VIAJE

VARIEDAD _____

PESO _____

DIAGNOSTICO _____

FECHA IDA _____

FECHA VUELTA _____

ORIGEN _____

DESTINO _____

DURACION DE VIAJE _____

L	M	M	J	V	S	D
L	M	M	J	V	S	D
L	M	M	J	V	S	D
L	M	M	J	V	S	D
L	M	M				

- INDICA
- SATIVA
- HIBRIDA

ARTÍCULO 4°.- EL QUE, SIN LA COMPETENTE AUTORIZACIÓN POSEA, TRANSPORTE, GUARDE O PORTE CONSIGO PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS O DROGAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PRODUCTORAS DE DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA, O DE MATERIAS PRIMAS QUE SIRVAN PARA OBTENERLAS, SEA QUE SE TRATE DE LAS INDICADAS EN LOS INCISOS PRIMERO O SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1°, SERÁ CASTIGADO CON PRESIDIO MENOR EN SUS GRADOS MEDIO A MÁXIMO Y MULTA DE DIEZ A CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, A MENOS QUE JUSTIFIQUE QUE ESTÁN DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE UN TRATAMIENTO MÉDICO O A SU USO O CONSUMO PERSONAL EXCLUSIVO Y PRÓXIMO EN EL TIEMPO. EN IGUAL PENA INCURRIRÁ EL QUE ADQUIERA, TRANSFIERA, SUMINISTRE O FACILITE A CUALQUIER TÍTULO PEQUEÑAS CANTIDADES DE ESTAS SUSTANCIAS, DROGAS O MATERIAS PRIMAS, CON EL OBJETIVO DE QUE SEAN CONSUMIDAS O USADAS POR OTRO. SE ENTENDERÁ QUE NO CONCORRE LA CIRCUNSTANCIA DE USO O CONSUMO PERSONAL EXCLUSIVO Y PRÓXIMO EN EL TIEMPO, CUANDO LA CALIDAD O PUREZA DE LA DROGA POSEÍDA, TRANSPORTADA, GUARDADA O PORTADA NO PERMITA RACIONALMENTE SUPONER QUE ESTÁ DESTINADA AL USO O CONSUMO DESCRITO O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE, GUARDA O PORTE SEAN INDICIARIAS DEL PROPÓSITO DE TRAFICAR A CUALQUIER TÍTULO.

ARTÍCULO 6°.- EL MÉDICO CIRUJANO, ODONTÓLOGO O MÉDICO VETERINARIO QUE RECETE ALGUNA DE LAS SUSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1°, SIN NECESIDAD MÉDICA O TERAPÉUTICA, SERÁ PENADO CON PRESIDIO MAYOR EN SUS GRADOS MÍNIMO A MEDIO Y MULTA DE CUARENTA A CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

DECRETO 84 MINSAL Y 1524 MINISTERIO DE JUSTICIA